



**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Septiembre de 2014



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder
Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

© **Secretaría de Gobierno**
Palacio de Gobierno
Av. Enríquez esq. Leandro Valle
Colonia Centro, C.P. 91000
Xalapa, Veracruz, México
Edición Virtual



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO



SILVER

EL SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA QUE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE CONOZCAN EL MARCO JURÍDICO CON EL CUAL RIGEN SU VIDA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y PARTICIPATIVA.

OBJETIVOS DEL SILVER

- MANTENER ACTUALIZADO EL CATÁLOGO DE LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN EL ESTADO DE VERACRUZ,
- FOMENTAR, PROMOVER Y DIFUNDIR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE TENGA FACULTAD CONSTITUCIONAL PARA INICIAR LEYES O DECRETOS ANTE EL PODER LEGISLATIVO.
- REALIZAR INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS PARA MANTENER ACTUALIZADO EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.
- INSTRUMENTAR UN PROGRAMA EDITORIAL Y VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

FUNDAMENTO LEGAL

- ARTÍCULO 18 FRACCIONES VI, VII, XXX Y XXXI DE LA **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**
- ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN XXI Y 31 FRACCIÓN VI DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

DIRECTORIO

MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES
GOBERNADOR DEL ESTADO

ROGELIO FRANCO CASTÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO

LAURO HUGO LÓPEZ ZUMAYA
SUBSECRETARIO JURÍDICO Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

ARMANDO GARCÍA CEDAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

SISTEMA DE INFORMACIÓN LEYES DE VERACRUZ

ARTURO TENORIO VARA
COORDINADOR DEL SILVER

SEVERO FRANCISCO MAR MORALES
INVESTIGADOR JURÍDICO

ISABEL D' JANIRA VALERA GARCÍA
INVESTIGADORA JURÍDICA

MARÍA MIROSLAVA GARCÍA RAMIRO
INVESTIGADORA JURÍDICA

JESÚS ISRAEL CRIOLLO PÉREZ
INVESTIGADOR JURÍDICO

ALFONSO TREJO ALATRISTE
TÉCNICO INFORMÁTICO



PRESENTACIÓN

Las disposiciones de Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es de observancia general y obligatoria para sus servidores públicos; tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

El Gobernador del Estado de Veracruz, Doctor Javier Duarte de Ochoa expidió el 4 de septiembre de 2013, en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto por el que se establece el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 358, el cual cuenta con 16 valores y principios éticos a los cuales se deben ajustar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

La ética se ocupa del estudio racional de la moral, de la virtud, del deber, de la felicidad y del buen vivir; esta disciplina requiere de la reflexión y de la argumentación de las personas para su aplicación en su vida cotidiana. La ética tiene como propósito, fundamentar lo que debemos hacer, para que la persona sea respetada en su dignidad, logrando el bien en sí misma. La ética pública se refiere al perfil, formación y conducta responsable y comprometida de los hombres y mujeres encargados de los asuntos públicos o tareas del gobierno; es decir, la ética es la ciencia del buen comportamiento del servidor público ante la ciudadanía y en el desarrollo de sus funciones dentro y fuera de los espacios laborales.

La edición del texto del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que hoy se pone al alcance de los veracruzanos, forma parte de la **COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, cuya elaboración ha sido encomendada, reglamentariamente, a la Dirección General Jurídica de Gobierno, mediante la creación del Sistema de Información Leyes de Veracruz o **SILVER**.

El gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, refrenda el compromiso adquirido con los ciudadanos de fortalecer las instituciones jurídicas y políticas, así como de promover e incentivar la cultura de la legalidad, mediante el conocimiento del marco jurídico que nos rige.

LIC. ROGELIO FRANCO CASTÁN

SECRETARIO DE GOBIERNO



ÍNDICE		Artículos	Páginas
CAPÍTULO I			
DISPOSICIONES GENERALES	-----	1-4	11-11
CAPÍTULO II			
VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	-----	5-5	11-14
CAPÍTULO III			
DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO	-----	6-6	14-15
CAPÍTULO IV			
ALCANCES DEL CÓDIGO	-----	7-10	15-16
CAPÍTULO QUINTO			
DE LAS SANCIONES	-----	11-11	16-16
ARTÍCULOS TRANSITORIOS			
	-----	PRIMERO	16-16
	-----	SEGUNDO	16-16
	-----	TERCERO	16-16
	-----	CUARTO	16-16
TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE MODIFICACIONES A LA PRESENTE LEY	-----	Decreto s/n	18-18
RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO	-----	-----	19-19



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**TEXTO ORIGINAL
PUBLICADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 358
EXTRAORDINARIO**

**TEXTO VIGENTE
ÚLTIMA REFORMA
PUBLICADA EL 6 DE FEBRERO DE 2014 EN LA
GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 53**



NOTA LEGISLATIVA DE LA LEY

TÍTULO DE LA NORMA: Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

NIVEL DE ORDENAMIENTO: Decreto

NÚMERO DE ORDENAMIENTO: Sin número

TEXTO ORIGINAL:

Gaceta Oficial del Estado Número 358 Extraordinario.

Fecha: 12 de septiembre de 2013.

TEXTO VIGENTE: (ÚLTIMA REFORMA)

Gaceta Oficial del Estado Número 53.

Fecha: 6 de febrero de 2014.

NÚMERO DE MODIFICACIONES: 1

Nota 1: El texto de la ley vigente es transcripción de la Gaceta Oficial del Estado, y por formato responde a las características propuestas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nota 2: El número de modificaciones al ordenamiento incluye reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos.



GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42, 44, 49 y 50, de la Constitución Política del Estado; 8, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción, señala el promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y adoptar esquemas preventivos que garanticen una mejor actuación de los mismos.

Que el artículo 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula los valores que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mismos que se encuentran también tutelados en el numeral 79 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, establece que para mejorar los mecanismos de rendición de cuentas, se debe "crear y actualizar un Código de Ética de Servidores Públicos"; y diseñar lineamientos que fomenten la aplicación de principios éticos en las actividades de la función pública, que brinden a los ciudadanos la certeza de que cuentan con instituciones que garantizan el respeto a la sociedad veracruzana.

Que es prioridad de este Gobierno, combatir la corrupción en todas las formas que se presente en la administración pública estatal, con el objeto de generar mayor confianza en los veracruzanos, hacia sus instituciones y hacia sus servidores públicos, que impriman principios y valores éticos en su desempeño, asumiendo con toda responsabilidad, honestidad y diligencia las funciones inherentes a su cargo.

Que la ética del servidor público representa un elemento primordial e indispensable para atender de mejor manera las demandas sociales, consolidando un régimen de valores



morales y normas, que dignifiquen la gestión gubernamental, apegada a principios que salvaguarden el respeto y la protección de los derechos humanos, entendidos éstos como las exigencias éticas que los seres humanos tienen por el solo hecho de ser personas, lo cual implica el reconocimiento, protección y garantía de tales exigencias por parte del Gobierno de esta Entidad en su proceder cotidiano, a fin de preservar el Estado de Derecho.

Que uno de las estrategias de la Política de este Gobierno, es normar los valores de los servidores públicos, que beneficie y garantice a la sociedad, un adecuado cumplimiento a los principios que rigen la gestión gubernamental, con el fin de asegurar y otorgar a los veracruzanos, certidumbre en lo que respecta a las funciones públicas, y fortalecer la calidad de sus servicios, así como generar un cambio de mentalidad y actitud del servidor público hacia un correcto espíritu de servicio.

En ese contexto, el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, representa el conjunto de los valores y principios que debe poseer y ejercer todo servidor público en el ejercicio de sus funciones, desarrollando una mayor disposición y vocación de servicio, procurando siempre enaltecer y honrar todos sus actos a la institución a la que presta sus servicios, en beneficio de la sociedad veracruzana.

Que los titulares de las dependencias y entidades deberán promover que los servidores públicos conozcan el contenido y el sentido del presente código, creando conciencia en ellos respecto de la importancia de los principios y valores que deben regir su actuación, logrando que los mismos se observen y sean cumplidos por voluntad y convicción a través de un código de conducta, a fin de evitar actos que lo contravengan en detrimento de la sociedad.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el presente:

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE
ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**



DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Código es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y tiene por objeto enunciar y dar a conocer a los servidores públicos, los valores y principios de carácter ético que deben observar y cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. **Administración Pública Estatal.** Conjunto de órganos que auxilian al Ejecutivo Estatal en la realización de la función administrativa; se compone de la administración pública centralizada y paraestatal que consigna la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave;

II. **Código de Ética.** Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

III. **Servidor público.** Aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, a través de cualquiera de sus dependencias y entidades. Los servidores públicos representan el activo más importante del gobierno para responder y satisfacer las necesidades ciudadanas, por lo que juegan un papel fundamental para lograr los fines del gobierno.

Artículo 3. A través del presente Decreto se establece de manera precisa la obligación del servidor público para atender su trabajo con amabilidad, dignidad, cortesía, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer, en todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que brinda sus servicios.

Artículo 4. El servidor público tiene la obligación permanente de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, responsabilidad y eficiencia que deben caracterizar al desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, con el objeto de procurar el bien común.

CAPÍTULO II Valores y principios éticos de los Servidores Públicos

Artículo 5. Los valores y principios éticos que deben observar y bajo los cuales deben conducirse los servidores públicos de la administración pública estatal en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los que a continuación se indican:



1. LEGALIDAD.

El servidor público debe conocer, cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones, debiendo actuar en el ejercicio de su función con estricto apego y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables, respetando siempre el estado de derecho.

2. HONESTIDAD.

El servidor público debe conducirse en todo momento con integridad, probidad y veracidad, fomentando en la sociedad una cultura de confianza actuando con diligencia, honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución, rechazando en todo momento la aceptación u obtención de cualquier beneficio, privilegio o compensación o ventaja personal o a favor de terceros, que pudieran poner en duda su integridad o disposición para el cumplimiento de sus deberes propios de su cargo, empleo o comisión.

3. LEALTAD.

El servidor público debe entregarse plenamente a la Institución a la que pertenece, asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando respeto y compromiso a los principios, valores y objetivos de las labores que le han sido encomendadas, preservando y protegiendo los intereses públicos, con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía.

4. IMPARCIALIDAD.

El servidor público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

5. EFICIENCIA Y EFICACIA.

El servidor público debe alcanzar los objetivos propuestos mediante enfoque hacia resultados, empleando el mínimo de recursos y tiempos que tengan asignados para cumplir con sus funciones, desempeñando sus actividades con excelencia y calidad, en apego a los planes y programas previamente establecidos.

6. RESPONSABILIDAD.

El servidor público debe desempeñar sus funciones y acciones que diariamente realiza con esmero, dedicación y profesionalismo, asumiendo plenamente las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio del servicio público, de manera que sus actos como servidor público generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno.

7. TRANSPARENCIA.

El servidor público debe garantizar el derecho fundamental a toda persona al acceso de la información pública gubernamental de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los



bienes y recursos que administre sin más límites que el interés público y los derechos de privacidad (sic) la propia Ley imponga.

8. RENDICIÓN DE CUENTAS.

El servidor público debe asumir plenamente la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada, sujetándose a la evaluación de la propia sociedad, lo cual conlleva a que realice sus funciones con eficacia y calidad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, modernización y de optimización de recursos públicos.

9. BIEN COMÚN.

El servidor público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, dejando de lado aquellos intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, debiendo estar consciente de que el servicio público constituye una misión que solo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales.

10. CONFIDENCIALIDAD.

El servidor público debe guardar reserva, sigilo y discreción respecto de los hechos e información de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus facultades, evitando afectar indebidamente la honorabilidad de las personas, sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que le correspondan, en virtud de las normas que regulan el acceso y transparencia de la información pública.

11. RESPETO Y DIGNIDAD.

El servidor público debe actuar permanentemente con sobriedad, mesura y moderación, en el ejercicio de sus facultades, tratando en todo momento a los compañeros de trabajo y al público en general con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad, y tolerancia, reconociendo en todo momento los derechos, libertades (sic) y cualidad inherentes a la condición humana.

12. GENEROSIDAD.

El servidor público debe conducirse con una actitud sensible, solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad, sobre todo, en forma especial, hacia las personas o grupos sociales que carecen de los elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como los adultos en plenitud, los niños, las personas con capacidades diferentes, los miembros de nuestras etnias y quienes menos tienen.

13. VOCACIÓN DE SERVICIO.

El servidor público debe enfocar su inclinación natural o adquirida, desempeñando sus servicios en forma diligente y responsable, involucrándose en su trabajo para hacer más y mejor las cosas, para ser más productivo y contribuir mejor al desarrollo de las tareas del gobierno, en beneficio de la sociedad.



14. RESPETO AL ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO.

El servidor público debe evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos en la realización de sus acciones y decisiones, asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, siendo consciente que la cultura y el entorno ambiental es el principal legado para las generaciones futuras, por lo tanto tienen la responsabilidad de promover en la sociedad, su protección, conservación y sustentabilidad.

15. RESPETO A LA EQUIDAD DE GÉNERO.

El servidor público debe fomentar la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, en las actividades institucionales, políticas, laborales y sociales, con la finalidad de combatir costumbres y prácticas discriminatorias entre los géneros.

16. LIDERAZGO.

El servidor público debe ser promotor de valores, principios y conductas, hacia una cultura ética y de calidad en el servicio público, partiendo de su ejemplo al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y el Código de Conducta de la institución pública a la que esté adscrito.

CAPÍTULO III

Deberes éticos del Servidor Público

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2014)

Artículo 6. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, además de los valores y principios éticos que se enumeran en el artículo anterior del presente Código, tendrán en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

- I. Ejercer sus obligaciones con estricta observancia a las disposiciones legales aplicables que rige su actuar como servidor público y fomentar la cultura de la legalidad;
- II. Actuar con diligencia y con conocimiento de sus funciones, respetando los derechos humanos y fundamentales de las personas;
- III. Denunciar ante su superior jerárquico y ante las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o violaciones a cualquier normatividad vigente;
- IV. Cumplir con las tareas y responsabilidades laborales asignadas y asistir con puntualidad al desempeño diario de sus actividades, respetando el horario establecido;
- V. Fomentar e incrementar sus conocimientos en los aspectos técnicos laborales necesarios para el desempeño de sus funciones;



VI. Otorgar a cada uno lo que lo (sic) es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general;

VII. Evitar cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto.

VIII. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;

IX. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;

X. Generar resultados con calidad, oportunidad y mejora continua en los procesos, trámites y servicios buscando un desempeño productivo y competitivo;

XI. Realizar ante situaciones extraordinarias, aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten;

XII. Actuar con prudencia ante situaciones no previstas por las leyes, anteponiendo la razón, siempre procurando buscar el interés colectivo;

XIII. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del Estado, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento y utilizarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados;

XIV. Asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico y tomar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; así como establecer medidas de control para garantizar la protección al medio ambiente, su preservación y coadyuvar al desarrollo sustentable; y,

XV. Fomentar la cultura de reciclaje y separación de residuos orgánicos e inorgánicos de la institución donde labora, además de utilizar de forma racional el agua, el papel y la energía eléctrica en su área de trabajo.

CAPÍTULO IV

Alcances del Código

Artículo 7. Los valores y principios descritos en el presente Código, serán asumidos y cumplidos de manera consciente y responsable por todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, con el propósito de consolidarlos en la cultura gubernamental.



Artículo 8. Es responsabilidad de los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, establecer las acciones tendentes a fomentar el conocimiento de los valores y principios éticos descritos en el presente Decreto.

Artículo 9. Se instruye a la Contraloría General a expedir la "Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta", a través de la cual las dependencias y entidades deberán implementar sus propios Códigos de Conducta.

(REFORMADO, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2014)

Artículo 10. Se instruye a la Contraloría General, a través de la Dirección General de Desarrollo Administrativo, para que implemente acciones de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental, así como para la adecuada instrumentación de la "Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta" y a la Dirección General de Control, Evaluación y Auditoría, a través de los Órganos Internos de Control y de las Delegaciones Especiales, el vigilar y evaluar el cumplimiento del presente Decreto.

(REFORMADA SU NUMERACIÓN, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2014)

CAPÍTULO V

De las Sanciones

(REFORMADO, G.O. 6 DE FEBRERO DE 2014)

Artículo 11. Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados con apego a las disposiciones legales que resulten aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se establece un plazo de sesenta días para que la Contraloría General expida la "Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta".

Artículo Tercero. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Dependencias y Entidades deberán de implementar sus Códigos de Conducta en coordinación con la Contraloría General, una vez que se emita la "Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta".

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, cuatro días del mes de septiembre de dos mil trece.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder
Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA
GOBERNADOR DEL ESTADO
RÚBRICA



TRANSCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE MODIFICACIONES AL PRESENTE DECRETO

DECRETO s/n; G.O., DEL 6 DE FEBRERO DE 2014, NÚMERO 53.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. La Contraloría General expedirá y publicará en su página web, la Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta.

Tercero. Las Dependencias y Entidades en coordinación con las áreas competentes de la Contraloría General, elaborarán sus Códigos de Conducta en un plazo no mayor de un año, contando a partir del día siguiente de la publicación de este ordenamiento.

Cuarto. Las Dependencias y Entidades dispondrán de las medidas concernientes para la más amplia difusión del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y la sociedad en general.

Quinto. Las Dependencias y Entidades constituirán sus respectivos Comités de Ética, conforme a la Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



RELACIÓN DE MODIFICACIONES POR ARTÍCULO

Artículo 6 (reformado y reordenado).

Decreto Número s/n, del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 53.

Artículo 7 (reformado y reordenado).

Decreto Número s/n, del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 53.

Artículo 8 (reformado y reordenado).

Decreto Número s/n, del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 53.

Artículo 9 (reformado y reordenado).

Decreto Número s/n, del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 53.

Artículo 10 (reformado y reordenado).

Decreto Número s/n, del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 53.

CAPÍTULO IV (se reenumera).

Decreto Número s/n, del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 53.

CAPÍTULO V (se reenumera).

Decreto Número s/n, del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 53.

Artículo 11 (reformado y reordenado).

Decreto Número s/n, del 6 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial número 53.



El texto del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es una edición virtual del SILVER, el cual es coordinado por la Dirección General Jurídica de Gobierno, adscrita a la Secretaría de Gobierno. La edición virtual de esta ley no representa una versión oficial; el único medio para dar validez jurídica a una norma es lo publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

VER Gobierno
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder
Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

COLECCIÓN: LEYES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SECRETARÍA DE GOBIERNO

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL
INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXXIX	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 6 de febrero de 2014	Núm. 053
--------------	--	----------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA Y REORDENA LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 Y SE REENUMERAN LOS DOS ÚLTIMOS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 101

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INTRODUCCIÓN DE RED SANITARIA EN LA LOCALIDAD DE PASO ROSARIO DE ESE MUNICIPIO.

folio 040

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE ATRIBUCIONES PARA AUTORIZAR LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPON-

DAN AL H. AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VER., A EFECTO DE CUBRIR LAS PRESTACIONES A QUE FUERA CONDENADA DICHA ENTIDAD PÚBLICA MEDIANTE LAUDO.

folio 044

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DEDUCIDA DE UN PREDIO UBICADO EN ESA CIUDAD, A FAVOR DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRANSPORTES DE LA LIMPIA PÚBLICA, CONEXOS Y SIMILARES DEL PUERTO DE VERACRUZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN AUDITORIO SINDICAL Y UN ÁREA DEPORTIVA.

folio 085

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

FE DE ERRATAS DE LOS NOMBRES DE LOS EDILES QUE INTEGRARÁN LOS 209 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Pág. 17

folio 114

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 40

SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL C. MIGUEL ESPRONCEDA REYES, PARA QUE SE LE HAGA SABER QUE HILARIA REYES DE JESÚS, SOLICITA LA NULIDAD DE UNA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA, ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL EXTINTO JOSÉ ESPRONCEDA MATEO E HILARIA REYES DE JESÚS Y LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA RESPECTO DE LAS PARCELAS 8Z-1P1/1 Y 81Z-1P1/1, UBICADAS EN EL EJIDO HIDALGO, MUNICIPIO DE ACAYUCAN, VER.

Enero 22. Febrero 6 folio 059

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dr. Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, 44, 49 y 50, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, fracciones II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, expido el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y REORDENA LOS ARTÍCULOS 6, 7, 8, 9, 10 Y 11 Y SE REENUMERAN LOS DOS ÚLTIMOS CAPÍTULOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo único. Se reforman y se reordenan la numeración de los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y se reenumeran los dos últimos capítulos del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. Los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, además de los valores y principios éticos que se

enumeran en el artículo anterior del presente Código, tendrán en forma enunciativa más no limitativa, los deberes y actitudes éticas siguientes:

...

Artículo 10. Se instruye a la Contraloría General, a través de la Dirección General de Desarrollo Administrativo, para que implemente acciones de capacitación y promoción de la ética pública gubernamental, así como para la adecuada instrumentación de la "Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta" y a la Dirección General de Control, Evaluación y Auditoría, a través de los Órganos Internos de Control y de las Delegaciones Especiales, el vigilar y evaluar el cumplimiento del presente Decreto.

CAPÍTULO V

De las Sanciones

Artículo 11. Los servidores públicos, que como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto de responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados con apego a las disposiciones legales que resulten aplicables al caso concreto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. La Contraloría General expedirá y publicará en su página web, la Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta.

Tercero. Las Dependencias y Entidades en coordinación con las áreas competentes de la Contraloría General, elaborarán sus Códigos de Conducta en un plazo no mayor de un año, contando a partir del día siguiente de la publicación de este ordenamiento.

Cuarto. Las Dependencias y Entidades dispondrán de las medidas concernientes para la más amplia difusión del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entre los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y la sociedad en general.

Quinto. Las Dependencias y Entidades constituirán sus respectivos Comités de Ética, conforme a la Guía Práctica para la Construcción de los Códigos de Conducta.

Sexto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veinte días del mes de enero de dos mil catorce.

Sufragio efectivo. No reelección

Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 101

PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18 FRACCIÓN XVI INCISO g) Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE INTRODUCCIÓN DE RED SANITARIA EN LA LOCALIDAD DE PASO ROSARIO DE ESE MUNICIPIO, DENTRO DEL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ZONAS URBANAS DEL EJERCICIO 2012, DE ACUERDO CON EL PROYECTO PRESENTADO.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

DOMINGO BAHENA CORBALÁ
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 040

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XLVIII Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE DETERMINA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE ATRIBUCIONES PARA AUTORIZAR LA AFECTACIÓN DE LAS PARTIDAS QUE CORRESPONDAN AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ALVARADO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A EFECTO DE CUBRIR LAS PRESTACIONES A QUE FUERA CONDENADA DICHA ENTIDAD PÚBLICA MEDIANTE LAUDO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL TRECE.

SEGUNDO. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

TERCERO. PUBLÍQUESE EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

ANA GUADALUPE INGRAM VALLINES
DIPUTADA PRESIDENTA
RÚBRICA.

DOMINGO BAHENA CORBALÁ
DIPUTADO SECRETARIO
RÚBRICA.

folio 044